



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REQUENO, —calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestra y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los folios colecionados ordenadamente para su encaje en un libro que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Rectificación.

Núm 358.

Segun me participa el Alcalde de Villavelasco en comunicacion de 4 del actual, por un error de copia se designó el pueblo de Carbajal al colegio de Velilla, debiendo serlo al de Villazunzo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos correspondientes. Leon 5 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Circular núm. 359.

##### Secretaría.—Negociado 1.º

Habiéndose quejado á este Gobierno de provincia varios Jueces municipales, de que los Alcaldes se niegan á facilitarles un ejemplar del Boletín oficial que tan necesario les es para el buen desempeño de su cargo, prevengo á las referidas autoridades que cuando los Jueces indicados necesiten consultar la coleccion de Boletines oficiales, la pongan á su disposicion, evitando con esto quejas como la presente. Leon 5 de Diciembre de 1870.—Vicente Lobit.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

##### ADMINISTRACION.

##### NEGOCIADO SEGUNDO — SUMINISTROS.

Precios que esta Diputacion provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad en sesion de este dia, ha fijado para el abono de los suministros militares que

se hagan durante el actual mes de Noviembre; á saber:

	Centenos.	Pesetas.	Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.		0	27
Fanega de cebada.		3	70
Arroba de paja.		0	60
Arroba de aceite.		17	08
Arroba de carbon vegetal.		0	77
Y arroba de leña.		0	54

##### Reduccion al sistema métrico, con su equivalencia en raciones.

	Pesetas.	Cs.
Racion de pan, de 70 decigramos.	0	27
Racion de cebada, de 60 575 litros.	0	71
Quintal métrico de paja.	5	22
Litro de aceite.	1	56
Quintal métrico de carbon.	6	70
Y quintal métrico de leña.	2	06

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon 27 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Vicente Lobit.—P. A. D. L. D. P.—El secretario, Domingo Diaz Caneja.

##### Secretaría.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion durante el mes de Noviembre último.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 1.ª de la orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 17 de Octubre último, se procedió á

conocer y fallar en las reclamaciones interpuestas ante la Intencion por los mozos que no se conformaron con los sueldos de los Ayuntamientos de: Arambales soldados de la segunda reserva, habiendo recaído las resoluciones siguientes:

José Mocu Martínez, núm. 14, por Robanal del Camino, inútil.  
Cayetano Franco Yuladungos, número 15 por Sta. Marina del Rey, no se presentó.

José Ramos y Ramos núm. 7, por Praonrey, no se presentó  
Santiago Cabo Lopez núm. 13, del mismo Ayuntamiento, se le fijó el dia 12 para la presentacion del expediente de ser hijo unico de padre pobre.

Manuel Virosta Alveira núm. 15, de Villavieso, no se presentó y se previno al Ayuntamiento acuda al punto donde reside, para que sea fijado.

Liberto Martinez Perez, núm. 9, de Carroza, fué declarado inútil.  
Santiago Castellanos Chamorro número 12, por Bercianos, inútil.

Luis de la Iglesia Alonso núm. 10, por S. Justo de la Vega, exento por hijo de padre pobre.

Victor Guedes Castrillo núm. 14, por el mismo Ayuntamiento, exento por la misma causa.

Pedro Fontajo Loiz, núm. 9, de San Andrés del Rabinato, exento por tener sus hermanos en actual servicio.

Amosau Garro Martinez núm. 31 por Astorga, pendiente por observacion y de ampuacion de expediente.

Angel Martinez núm. 8, de Tarcea, corto de talla.

Luis Fernandez Martinez núm. 11, del mismo Ayuntamiento, corto de talla.

Pedro Gándola Guerra núm. 17, de Salguero, corto de talla.

Ignacio Merino Garcia número 18, del propio Ayuntamiento, soldado sin perjuicio de lo que resulte de la certificacion que debe presentar respecto á tener otro hermano sirviendo en el Ejército.

Suma Alvarez y Alvarez núm. 11, de Rado, pendiente de observacion.

Bias Manués Alonso Gomez, número 5, de Mansilla de las Mulas, inútil.

Luis Bernabé Campato Alvarez núm. 32, de Lugo, soldado.

Mariano Gonzalez Estebanez número 34, de idem, soldado.

Cambrosio Amoso Ferrero núm. 11 de Sola de la Vega, inútil.  
Pablo Fernandez y Fernandez número 2, de Sactres del Río, inútil.  
Francisco Sanchez Alcala núm. 4, del mismo, id. inútil.

Pablo Lomas Alonso núm. 5 del mismo, exento.  
Benigno Herrero Perez núm. 6, del mismo, exento.

Sinforiano Herrero Argüero número 6, de Villamol, se acordó presentara para el dia 12 especialmente de ser hijo único de viuda pobre.

Mariano Ruiz Cordero núm. 7, de id., fué declarado soldado.

Manuel Iglesias Martinez número 2, de Castrotierra, exento.

Sebastián Viñuela Alonso núm. 25, de Rofezano, inútil.

Rafael Martinez Alvarez núm. 7, de Sta. Maria de Ordaz, soldado.

Policarpo Alvarez Arias núm. 8, de Rieilo, soldado.

Ramon Gomez Ruiz núm. 10, de Yagamin, exento.

Feipe Rocio Sanchez núm. 4, de Villayandre, soldado.

Agustín Díez Balbuena núm. 5, de id., inútil.

Mariano Balbuena Rodriguez número 11, de id., inútil.

Celestino Garcia Sanchez núm. 3, de la Erelia, corto de talla.

José Guvo Perez núm. 8, de S. Esteban de Naves, inútil.

José Garcia Rodriguez núm. 4, de Buzco de Tapia, inútil.

Juan Alonso Lozano núm. 4, de Gusendos, inútil.

Venancio Guerra Mateos núm. 12, de Castrocabon, inútil.

Bias Garcia Aldonza núm. 14, de id., pendiente de la presentacion de expediente para el dia 12.

Domingo Gilio Gasasola núm. 5, de Ropelinos, soldado.

Juan Merayo Lopez núm. 6, por Toral de Merayo, inútil.

Francisco Martinez Riol núm. 3, de Fuentes de Carbajal, inútil.

Pedro Melon Baro núm. 1.º, de Cabillas de los Oteros, corto de talla.

Angel Fernandez Rodriguez número 2, de id., pendiente de citacion.  
José Ramos y Ramos núm. 7, de Praonrey, inútil.

Francisco Perez Grande núm. 10, de Boca de Iluergano, inútil.  
Felipe del Puerto Garcia núm. 4, de Cabañas Baras, corto de talla.  
Pedro Guerra Marques núm. 6, de id., inútil.  
Jacinto Sierra Garcia núm. 11, de Barjas, inútil.  
Antonio Castro Sobredo núm. 10 de id., inútil.  
Andrés Pucios Prada núm. 2, de Borrenes, corto de talla.

Francisco Fernandez Carlotim. 15, de id., soldado.

Florencio Garcia Migitelez, núm. 10, de Valderromero, exento.

Pablo Fernandez Lastra núm. 8, de Cimanes del Tejar, corto de talla.

Silvestre Puente Garcia núm. 9, del mismo, exento.

Nicolas Ferrero del Río núm. 26, de S. Cristóbal, soldado.

Pedro Rodriguez Garcia núm. 14, de Alja de los Melones, inútil.

Antonio Rios Billar núm. 15, de id., inútil.

Antonio Berlanga núm. 9, por Vega de Espinoreva, soldado.

José Dionisio Rodriguez núm. 14, de id., inútil.

José M. Alvarez Martinez núm. 11, de id., inútil.

Camillo Rodriguez núm. 27, de Caudin, corto.

Manuel Abella núm. 28 de id., prófugo.

Bernardo Moran núm. 28, de Truchas-corto de talla.

Se concedió el ingreso de varios araguis en la casa de Beneficencia, se otorgaron algunos socorros para la manutención de niños, fué concedida la emancipación de los hospiciados y aprobadas las cuentas de Octubre de aquel Establecimiento y Hospital de dementes.

Se desistió la pretension de don José Nuro Pardo, escusándose del pago de metras á un comisionado por casadas municipales de Carillon.

Quedó acordado prevenir á los Ayuntamientos que no han remitido las copias de sus presupuestos, lo verifican en el término de tercero día, y en caso contrario remitir á los tribunales el tanto de culpa por desobediencia.

Fue desestimada la pretension del Alcalde de Barrio de Sta. Marina de Torres, pidiendo se obligue á D. Ramon Somoza á restituir al común de vecinos el terreno de una herrería y su cancel, una vez que hallándose en posesión desde hace años, carece la administración de atribuciones para alterar el estado posesorio, dejamo sin embargo espuesta la acción del Ayuntamiento para que previas las formalidades de ley, intente el juicio de propiedad.

Resultando de la vista pública celebrada ante S. B. por una parte, varios contribuyentes de Guzmilla y el Ayuntamiento, y por otra D. Miguel Fernandez Bancelada y el Ayuntamiento de Valdeferoso, sobre pago de cubos para los gastos provinciales y municipales en cuya operacion por confusion de los repartimientos, se ha prescrito completamente de las prescripciones de la ley y Reglamiento de arbitrios, se acordó otorgar los repartimientos cuya formacion se verificara de nuevo, haciendo responsables del pago del 1.º y 2.º trimestre, mientras esto se verifica á los dos Ayuntamientos y sus Juntas municipales, imponiéndoles además la multa de cien pesetas para cuyo pago se concede el término de cinco años.

Siendo aclaratoria de derechos la providencia dictada en 1864 sobre apremiamento de aguas entre los pueblos de Castiello, Garcientes y Posadilla, sin que pueda revocarse á favor de los puestas en el art. 83 de la ley provincial, y careciendo la Administración de atribuciones para alterar el estado posesorio de las cosas, se resolvió no haber lugar á dejar en suspenso los acuerdos adoptados sobre el particular, reservando al pueblo de Castiello el derecho que crea correspondiente ante el tribunal competente.

Quedaron aprobadas las cuentas municipales siguientes:

Quintana del Marco 1867-68. Cuadros 1866-67 y 67-68. Arganzales 1867-68. Barjas 1863-64. Otero de Escarpizo 1865-66. Babas 1865-66. Candón 1866-67. Lucio 1865-66 y primer semestre del 63, 64-65 y 66-68.

Fuero reparadas Turcia 1861. Vegarizena 66-67. Mucias 63-64, 64-65 y 65-66. Carrocero 68-69. Garrate 67-68. Quintana del Marco 62 y primer semestre de 63, 63-64, 64-65, 65-66 y 66-67 y Arinosa 1859, 60 y 61, devolviéndose las dos primeras para formarse de nuevo.

Se acordó estar á la resuelta, amparando á los vecinos de Libran en el apremiamento del segundo pelo de los platos de la Aldea en vista de lo que dispone la causula 6.ª de las escrituras otorgadas en 27 de Julio de 1596 y 28 de Junio de 1516.

Conforme á lo informado por el ingeniero tiled de montes, fueron encomendadas maneras del monte de Carrevillar, para construir la escuela de Villadiego.

Quedó admitida la renuncia que presenta D. Salvador Babinena del cargo de Alcalde de Castrocarbon.

No oponiéndose á las prescripciones de la ley de aguas ni á lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real Orden de 18 de Mayo de 1838, el convenio celebrado entre el pueblo de Villalibre y D. Manuel Moran vecino de Lucio, quedó aprobado este.

Fue desestimada una queja de varios vecinos de la Roba respecto al repartimiento para gastos provinciales.

En vista de las esplicaciones del Ayuntamiento de Santiago Millas quedó aprobado el repartimiento de gastos provinciales y municipales, haciendo responsables al Ayuntamiento y Junta municipal si resultase cosa en contrario de lo informado.

Se acordó reintegrar al Tesoro 43 pesetas 13 céntimos que en Junio último abonó de mas por recargos provinciales sobre las contribuciones.

Se aprobó el gasto de 30 pesetas que se librarán á favor del Inspector de primera enseñanza para los de la visita que debe girar á la escuela de la Roba.

Resultando que durante el ejercicio de 1865-67 abonó el Tesoro á la Diputación 107 pesetas 12 céntimos de mas, se acordó reintegrar dicha suma con cargo á la partida de imprevistos.

En vista de lo manifestado por el Delegado en Alja de los Montes, se le autorizó para hacer efectivos los ancores que resultan en las cuentas municipales.

Continuando el conocimiento de los reclamaciones para la declaración de soldados en la segunda reserva, se acordó lo siguiente:

Pablo Gonzalez Gonzalez núm. 4, de Quintana y Congosto, corto de talla.

José Carrero Andrés núm. 15, de Villamañán, soldado.

Vicente Rodriguez núm. 18, de id., corto de talla.

Higuro Alvarez Diaz núm. 8, de Bencoso, exento.

Santiago Calvo Jarez núm. 13, de Pradorrey, exento.

Primo Conde Garzon núm. 3, de Saclinos, exento.

Sinfiriano Herrero Argüeso núm. 6, de Villamol, exento.

Manuel Diaz Bardou núm. 6, de Campojá Lamba, exento.

Rafael Soto Crespo núm. 20, de Gradefes, soldado.

Juan Antonio Perez Garcia, núm. 14, de Congosto, exento.

Manuel Herrero Malanza núm. 14, de Sta. Maria, exento.

Ventura Perez Muñoz núm. 15, de id., exento.

José Castellanos Castañeda núm. 4, de Valdeferoso, exento.

Saturino Raposo Gacau núm. 3, de Escobar, corto de talla.

Conforme á lo dispuesto en circular de la Direccion de Administración local de 17 de Junio último, se ordenó al Acudido de Berlanga restituya al dominio público el terreno retirado en el monte Languera.

Se dió comision á los Sres. que pertenecen á la de monumentos artísticos, para la recepcion de los objetos procedentes de la misma.

Vista la renuncia que hace D. Ricardo Franco del sueldo que le corresponde como auxiliar de la carretera de agricultura, se acordó conmutar la gratificación de mil pesetas, con cargo á la partida de imprevistos, cuya suma se enuncia al girar sus consignaciones á Instituto.

Quedó acordado aprobar el nombramiento de capitan del hospicio de Astorga á favor de D. Andres Silva, con el carácter de interinidad.

Cumplidos los requisitos de ley por el contratista de las obras de las Hoces de la Molinilla, se acordó la devolución de su fianza.

Fue concedida á Angel Alonso, vecino de Valverde del Camino, la autorización que solicita para levantar una tapia, cerca de la carretera provincial.

Se acordó decir al Alcalde de Pienle Domingo Flores, que debiendo construir el Estado un puente sobre el río Cabrera, no se habala en provincia en el caso de construir otro, si bien puede formar presupuesto de las reparaciones que necesite el existente.

Teniendo en cuenta que al hacerse cargo la provincia de la carretera de Leon á Astorga no pudo aceptar las obligaciones contraídas anteriormente por el Estado, quedó acordado decir al Gobierno de provincia que el pago de la indemnización de terrenos expropiados á Manuel Gonzalez, vecino, debe verificarse por cuenta de aquel.

Se resolvió satisfacer desde luego las expresaciones de terrenos ocupados en tierozas por la carretera de Debesa á Talón.

No correspondiendo á la Administración conocer de los contratas particulares celebrados por los facultativos, se desistió la pretension de D. Martin Perma contra los Ayuntamientos de Berantanos y S. Pedro, ordenando á estos sin embargo el pago de 150 pesetas que tienen consignadas en presupuesto para la asistencia de los pobres.

Se acordó socor á interinidad el suministro de pan cocido para el consumo de los acogidos en el hospicio de Astorga.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 44 de la Instrucción de 10 de Agosto último, fue desestimada la pretension del Párroco de Gómbatas sobre agravios en el repartimiento del impuesto personal.

Quedó condenada la multa impuesta al Alcalde de Puente Domingo Fieroz, mentalmente á resultar cumplido el servicio que la motivo.

Igualmente se acordó prevenir al Alcalde de Rabanal del Camino haga efectivas las 87 pesetas 59 céntimos que resultan contra D. Gabriel del Palacio, Carriente de título de nuestro de

tolares del Hospicio de Astorga, se resolvió proveer de dicho documento.

Vista la resistencia que opone D. Manuel Alonso, vecino de Rodicio, á la reintegración de cuentas municipales, se le señaló el término de cinco días para verificarlo, pasando el cual se pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

En la reclamación de D. Domingo Antonio Iglesias vecino de Perego, para acreditar que reclamó en tiempo oportuno contra la declaración de inutilidad del mozo José Bello Vazquez, no apareciendo así del testimonio del Ayuntamiento, ni de las diligencias instruidas con posterioridad, al tiempo que haya presentado la certificación preventiva en la regla 6.ª de la Real Orden de 17 de Agosto de 1863. Quedó acordado no haber lugar á exigir al Ayuntamiento de Cabañales la responsabilidad gubernativa, poniendo el interesado á denunciar á los tribunales la trasgresion legal, si cree en su existencia y debiendo satisfacer al Secretario sus honorarios, así como el reintegro del papel sellado.

Recañándose de nuevo por D. Gaspar Fernandez Mallo, Secretario que fué del Ayuntamiento de las Ombas, el pago de sueldos atrasados, se acordó decir á la Corporacion municipal cumplida lo prevenido anteriormente sobre el particular.

Quedó conformada al Ayuntamiento de Guzmilla la multa que le fue impuesta por infracciones en el repartimiento municipal.

Se desistió la pretension de D. Félix Alvarez vecino del Otero de Valdeferoso, pidiendo se dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Bencoso, imponiéndole una multa por haber pasado con sus ganados por el término de S. Justo.

Se acordó librar la cantidad necesaria para los gastos que ocasiona el arreglo y decoración del mismo.

Siendo atribución de los Ayuntamientos la conservación de los caminos vecinales, valuado al efecto las prestaciones personales necesarias, se resolvió no haber lugar á exceptuar á los vecinos del pueblo de Torre, de que contribuyan como los demas pueblos á la reedificación del camino de Videla, concluyéndose la multa impuesta.

Se acordó informar favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Villalber, solicitando moratoria para el pago de contribuciones.

Infringidas por la Alcaldía de Carrocera las prescripciones legales para la cobranza de los débitos que resultan á favor del Ayuntamiento contra D. Gregorio Alvarez, se dispuso que informara la Corporacion municipal con suspencion de todo procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir á los Tribunales deduciendo el dolo de allanamiento de morada, que supone llevado á cabo por los agentes de la Administración.

Fuero aprobadas las cuentas municipales siguientes:

Villares 1862 á 67 68. Villacé 67 68. Villamañán 67 68. 68 69. Malanza 67 68. Cimanes de la Vega 67-68. Vandamora 67-68. Valdeiras 1850. 55 y 64 65. Castañeda 66 67. Sta. Maria del Rey 67-68. Arinosa 65-66 y 66-67. Gradefes 66 67. Villasabridgo 68 69. Manilla de las Muras 62 y primer semestre de 63. Ouzonilla 61, 62 63, y 62 61. Malabana de Vegacervera 61-63, 65-66, 66 67 y 67-68. Buroa 63-61, 66 67 y 67 68. Riño 1862. Reyero 64 65 y 68 69. S. Cristóbal 66 67. Bago de la Vega 61, 62 63, 63 64, 64 65 y 65 66. Ca-

cale  
lin  
VII  
68,  
la 6  
y 6  
de-1  
66-  
67,  
teñ  
67-  
68.  
Ma  
67  
ron  
Can  
ma  
el J  
de l  
arb  
gas  
acu  
ble  
ma  
un  
la l  
ton  
faci  
en c  
cio  
por  
con  
nie  
ca  
la  
gü  
que  
ge  
vo  
del  
del  
Al  
ca  
las  
na  
de  
pe  
ve  
ra  
da  
for  
na  
75  
en  
en  
Ja  
de  
po  
de  
ci  
no  
ar  
7  
70  
Co  
cu  
a  
co  
se  
pa  
de  
cu  
qu  
co  
fin  
de  
86  
86  
te

nalezas 61-63 66 67 y 67-68. Villamarín de D. Saucedo 66 67.

Quedaron reparadas las siguientes: Villaharada 64-65 66-67 67 y 67-68, Villaliqueta 62 al 66 67, Castiella la 65 66 y 67 68, Villanueva 66 67 y 67 68, Sals Mestas 67 68, Cabilas de los Oteros 67 68, Malacón 65 66, 66-67 y 67-68, Cañillos 65-66 y 66 67, Valdeleñas 66-67 y 67-68, S. Esteban de Nogales 66-67, S. Cristóbal 67-68, Riego de la Vega 66 67 y 67 68, Armonía 62-63, 63 64 y 64 65, Mañueta de las Mulas 1861, Marinos 66-67 y 67 68, Valdeleozado 67 68, Barrón 62, Royero 62 63, 63-64 y 67 68, Canalejas 65 66, Vihiamón 63-64, Villamaritín de D. Saucedo 67 68 y 68 69.

Resultando de la vista pública, que el Ayuntamiento y Junta municipal de Palacios de la Valderrama presentaron de lo dispuesto en la ley y reglamento de arbitrios al formar el repartimiento de gastos provinciales y municipales, se acordó anular este, haciendo responsables a aquellos del pago, inferir su forma de nuevo, imponiéndoles además la multa de cien pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se resolvió varios expedientes del ramo.

No habiendo cumplido D. Rafael Lorenzana y D. Santos Aller con lo que se previno respecto a la devolución del talón de la caja de depósitos por importe 725 pesetas 50 céntimos, cuyo cantidad debe ingresar en las arcas municipales, quedó acordado recibir al Alcalde de Vegas del Condado, expida contra los mismos un pliego hasta conseguir el objeto indicado, previniéndoles que en otro caso se procediera al embargo y venta de bienes para hacer efectivo el descubrimiento.

Quedó enterada la Diputación de haber autorizado el contrabista de bagages del cantón de Puñerrala a D. Leonardo Alvarez Beyero, para el percibo de las cantidades que le correspondían.

Aprobadas por el tribunal de cuentas las presentadas por D. Lucas Fernandez Alvarez, Administrador que fué de la Cóna de Puñerrala, se acordó expedirle la oportuna certificación de solvencia para la cancelación de su escritura de nancia.

Con vista de la certificación expedida por la Administración económica, referente a la cuota contributiva de los vecinos de Balanta, se fijó en 1 588 pesetas 73 céntimos el sueldo con que deberá auxiliarse por las pérdidas sufridas en el incendio de dicho pueblo, según lo resuelto en sesión de 15 de Junio último.

Profundamente convencida esta Corporación de que el estado de intorrididad debe terminar cuanto antes con la elección de Monarca, así como de que es una sublime verdad lo consignado en el art. 32 de nuestra Constitución, *La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes* y reconociendo en el actual Congreso el único legítimo representante de esta, la Diputación acordó manifestar a las Cortes, que tendrá una verdadera complacencia en ver que la solución presentada a las mismas por el Gobierno pare dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución, leza su término feliz y que esta dispuesta a acallar y defender cuantas resoluciones se adopten a este fin por la Asamblea Constituyente en uso de sus poderes.

Puesto a disposición de S. E. el prófugo del reemplazo corriente n.º 3 por delantega, Valentin Alvarez Guerra, se le decretó soldado, imponiéndole el pago

de costas del expediente y la indemnización de 50 pesetas al sueldo que entró en caja en su lugar.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento de Santa María del Paranao, decretando soldado para la segunda reserva a Victor Garman Fernandez, n.º 10.

Destruído el puente de Portiña, único que podía en comunicación los Partidos de Ruido y Poles, se acordó conceder la suma de 500 pesetas para su reconstrucción, debiendo en su día presentarse la cuenta de inversión.

En vista de lo que dispone el art. 155 de la ley municipal, se desestimó la pretensión de varios individuos pertenecientes a la Junta de asociados de Santa María del Paranao, pidiendo se les faciliten las cuentas del año último, pudiendo remediarse los abusos que influyen con lo establecido en los artículos 13 y sucesivos de la ley de arbitrios y 33 al 40 del Reglamento.

Vista la instancia producida por don Rafael Lorenzana y D. Santos Aller pidiendo se deje sin efecto el acuerdo en que se les previno ingresasen en la Depositaria municipal de Vegas del Condado las 725 pesetas 50 céntimos consignadas en la Caja de Depósito: Visto lo preceptuado en el art. 14 párrafo 7.º de la ley provincial: Considerando que la apelación interpuesta ante el Tribunal mayor de cuentas del fallo de la Diputación, es improcedente, puesto que los acuerdos de la misma sobre presupuestos y cuentas municipales, son únicamente ejecutivos sin ulterior recurso: Considerando que limita las reclamaciones de los exponents a quejarse de la conducta de la Diputación, sin que basta la fecha hayan utilizado la vía conciliatoria en el modo y forma que la ley determina, es inoportuna la suspensión del acuerdo que se solicita: Considerando que una vez resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que es la Autoridad competente a donde los interesados deben dirigirse, quedó sin efecto el acuerdo de esta Corporación de 13 de Agosto; y considerando que una vez publicada la ley orgánica provincial en la que se determina el carácter de los fallos pronunciados por las Diputaciones respecto a cuentas municipales, quedaron explícitamente derogadas las disposiciones que regían sobre el particular, se acordó:

1.º Que no ha lugar a la remisión del expediente al Tribunal mayor de cuentas.

2.º Que el Alcalde de Vegas expida comisión de apremio contra los reclamantes si al tercero día de notificadas no consignen en las arcas municipales el importe del depósito; debiendo al efecto entregar el talón o resguardo tal cual se había acordado el día 12 antes de recibirse la instancia, y en vista de lo que sobre el particular ha manifestado el Alcalde de Vegas.

Fué desestimada la pretensión de D. Pio Fernandez Tegerias, pidiendo le abone el Ayuntamiento de Villanueva las cantidades consignadas en presupuesto para la inspección de carnes.

Fueron devueltas al Ayuntamiento de Santa Colomba de Garacho para su examen, las cuentas municipales de 1864 a 1867.

Se concedieron a Francisco Alvarez vecino de Torean y Vicente Arroyo que lo es de Fresno, las maderas solicitadas para la reedificación de sus casas, previo el pago de las mismas.

No hallándose comprendidos en el plan provisional de aprovechamientos forestales los cuarenta robles señalados

por el pueblo de Inicio, se desestimó la pretensión.

Vista una reclamación de los Parrocos del Ayuntamiento de Santa Colomba de Sumaza contra el repartimiento de gastos provinciales y municipales. Visto el art. 11 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero último: Considerando que debiendo comprender el repartimiento a todos los vecinos del distrito municipal están incluidos en este número los Parrocos: Considerando que siendo objeto del repartimiento las utilidades, sueldos y pensiones, deben comprenderse siempre los que los estos tienen derecho a percibir del Estado: Considerando que en el hecho de no haber llenado los reclamantes, el estado que le remitió la Junta repartidora, delegaron sus atribuciones en las secciones para fijar la riqueza imponible; teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo último del artículo 33, se resolvió que no ha lugar a conocer de agravios en la reclamación interpuesta por los exponents.

Se declaró soldado para el ejército permanentemente a Julian Antonio Mateos número 6, del Ayuntamiento de Villazala, declarándole exento de toda responsabilidad en el expediente de prófugo inferido contra el mismo.

Se acordó informar favorablemente la pretensión de D. Justo Martín, vecino de Valheras solicitando moratoria.

No habiendo sido suficientes los repelidos recursos dirigidos a los Ayuntamientos para poner al corriente el servicio de cuentas municipales, recibido de la Administración pasada en un estado de tan lamentable retraso que S. E. ha examinado desde 1.º de Enero de 1865, 1.378 cuentas aprobando 802 y repudiando 574, se acordó dirigirse una circular señalando las reglas a que han de sujetarse para obtener en un breve término la presentación de las que resultan en descubrimiento y la solvencia de las reparadas.

En la reclamación producida por varios vecinos del Ayuntamiento del Puerto Domingo Flores, para que se rectificara la división electoral del distrito, vistos los artículos 36 de la ley municipal y el 45 de la electoral, considerando que los grupos de población rural, constituyen siempre seccion, circunstancia que reúnen los pueblos reclamantes, considerando que la división publicada se acomoda al espíritu y letra de las leyes citadas, se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Se acordó expedir libramiento por los 779 escudos 298 milésimas a que ascienden la expropiación de terrenos que en término de Villarenta se han ocupado para el cauce del río Moro, a fin de indemnizar a los dueños de aquéllos.

Se continuó conociendo de las reclamaciones sobre declaración de soldado para la 2.ª reserva, acordándose lo siguiente:

Francisco Parapar Fernandez n.º 17, de Arzanza, pendiente de observación y nuevo reconocimiento.

Blas García Aldouza n.º 14, de Castrocabon, exento.

Félix Aligned Saez, n.º 20, de Sabagan, exento.

Segundo Brago Suarez n.º 5, de Matallana de Veguacervera, exento.

Fué admitida la renuncia del cargo de Concejal de Valleguillos presentada por D. Felix Rodriguez.

De conformidad con lo estatuido en el párrafo 3.º art. 11 de la ley de 20 de Febrero último quedó acordado que los parrocos del Ayuntamiento de Valdefresno están obligados a contri-

buir con sus asignaciones para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Concediendo la Administración de facultades para conocer de los contravenciones particulares celebradas por los médicos y cirujanos, se acordó no haber lugar al requerimiento de inhibición que se solicita por varios vecinos de la Seo. contra el Juzgado de Paz de Cuadros.

Con sujeción a las prescripciones legales se concedieron algunos más a Manuel Carrera Audrés y Francisco Sobrado, vecinos de Barrios de Sals.

Por infracción de las ordenanzas de Riego de la press del Berregra, se impuso la multa de diez pesetas, a don José Antonio Nuevo, vecino de Armonía, exigiendo a los Ayuntamientos interesados cumplan lo prevenido en el art. 279 y siguientes de la ley de aguas.

Se desestimó por haber transcurrido el término legal, la reclamación de agravios de D. Antonio del Palacio contra el repartimiento municipal de Rabanal del Camino.

En la pretensión del Ayuntamiento y Junta repartidora de Valdefresno pidiendo condonación de la multa impuesta, se acordó no haber lugar por ahora, sin perjuicio de lo que resulte del nuevo repartimiento.

Condonados por D. Gregorio Alvarez Gonzalez vecino de Madrid al Ayuntamiento de Barrios de Sals, los gastos que se le ocasionaron en la reclamación de agravios contra el repartimiento municipal, se acordó prevenir al Alcalde se le devolviera las cuotas exigidas, teniendo presente que solo debe contribuir por la propiedad territorial, en las dos terceras partes de las utilidades.

Se autorizó el pago de 765 pesetas a que ascendió el costo de las cédulas para la admisión del sufragio en las elecciones provinciales y municipales.

No habiendo remitido la copia de sus presupuestos municipales de 1870 = 71 los Alcaldes de Gradefes, Gornicillo; La Pola y Barjas, y vista la ineficacia de las repetidas comunicaciones dirigidas al efecto, se acordó: que ya este resultado remitir al tanto de culpa a los tribunales, si a vuelta de correo no cumplieron con este servicio.

Reconoció y resultando arreglada al plano y condiciones la obra de la casa-escuela de Cuadros, se acordó decir al Alcalde que puede disponer la traslación al nuevo local de los maestros y niños.

Se resolvió que cubra plaza por el Ayuntamiento de Bembibre, Miguel Rodriguez Diaz, voluntario de Ultramar.

Se anuló el repartimiento municipal de Villares por haberse formado sin las formalidades de la ley y reglamento, quedando responsable el Ayuntamiento al pago del segundo trimestre, interin su forma de nuevo.

Quedaron reparadas las cuentas municipales siguientes: Mansilla de las Mulas año de 1865-66. Armonía 67-68. Los Oteros 62-63 y 64-65. Palacios del Sil 63-64 y 66-67. Vega de Valcarlos 67-68, Valle de Pinoledo 64-65 y 65-66. Ardon 67-68, Castrofuerte 67-68. Fuentes de Carbajal 67-68, Valencia de D. Juan 66-67, Villabraz 67-68, S. Millán 67-68, Villaver 67-68, Algañete 67-68, Campazas 64-

65, 65-66 y 66-67. Fresno de la Vega primer semestre de 1863, 63-64, 64-65, 66-67 y 67-68. Valdeera 1861, 1862-63 y 63-64. Destriana 66-67 y 67-68. Audanzas 62-63 y 63-64. Lillo 62-63, 63-64, 64-65 y 65-66. Buñar 67-68. Vegaquemada. 65-66, Acebedo 62-63, 63-64, Villayandre 1862, 63-64, 64-65, 65-66, 66-67 y 67-68.

Fueron aprobadas las de los Ayuntamientos y años siguientes:

Mansilla de las Mulas 1863-64, 64-65 y 67-68, Onzonilla 64-65, 65-66, 66-67 y 67-68, Campo Lombera 65-66, Villatriel 62-63, 63-64, 64-65, 65-66 y 66-67. La Majada 67-68, Vega Infanzones 65-66, 66-67, 67-68, S. Justo de la Vega 63-64, 65-66, Vega de Valcárces 68-69, Valverde Enrique 67-68, Villademor 67-68, Campo Villavieja 66-67 y 67-68, Valdevimbre 67-68, Izargre 67-68, Villa nueva de las Manzanas 67-68, Campuzas 67-68, Fresno de la Vega 65-66, Santos Marcos 67-68, Villaca 67-68, Acebedo 65-66, 66-67, y 67-68, Vegaquemada 62-63, 63-64, 64-65, 65-66, 67-68, Villayandre 62-63, Castrotrujillo 68-69, Destriana 64-65, 65-66, Zotes 1861, 62-63, 63-64, 64-65, 67-68, Audanzas 64, 65, 65-66, y 66-67.

Se declaró soldado por el Ayuntamiento de Lazaera al mozo Valentin Garcia Sanchez núm. 3, sin perjuicio del recurso de alzada que podrá utilizar conforme a lo resuelto en 15 de Febrero, se acordó prevenir al Alcalde de Carrizo proceda a la destrucción de un puerto indebidamente construido delante de la prasa Carrajera, instruyendo las oportunas diligencias que remita al Juzgado.

Vista la instancia presentada por Fermín Redoya, vecino de Quintana del Castillo, quejandose de que se le prohibe cercar un prado de su propiedad, vista la ley de arrendamientos de 3 de Julio de 1813, restablecida en 6 de Septiembre de 1834, las Reales ordenes de 4 de Setiembre de 1811, 13 de Febrero de 1832, 18 y 16 de Agosto de 1851 y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 12 de Abril de 1865, considerando que todo propietario está facultado para disponer de su cosa en el modo y forma que tenga por conveniente, pudiendo destinaria al uso que juzgue mas productivo.

Considerando que al declarar la ley cerrados y acotados todos las fincas y garantido por la misma el libre y exclusivo goce de los aprovechamientos es indudable el derecho del reclamante para hacer la obra:

Considerando que no hallándose la finca grabada con servidumbre alguna y no habiendo probado el Ayuntamiento que la de pastos del seminario pda ser funde en título legal, en ninguna manera pueden aplicarse a este caso las prescripciones de la disposición 3.ª de la real orden de 17 de Mayo de 1818, y considerando que nunca debia calificarse como fincas de servidumbre las que el derecho no reconoce como tales, debiendo escribirse los que se funden en practicas mas o menos antiguas, quedó acordado que Fermín Redoya puzca cercar el prado de su propiedad al sitio de los prados Milanos.

Conforme con lo propuesto por la comision permanente de Beneficencia, se resolvieron las siguientes presen-

tadas para obtener socorros y aduision de huérfanos en los establecimientos.

Fue aprobada la distribucion de fondos provinciales para el mes de Diciembre próximo. Leon 1.º de Diciembre de 1870.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario, Domingo Diaz Ganán.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**  
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas, se sirve comunicarme la orden siguiente:

«Esta Direccion general ha resuelto acordar a los fabricantes de trajes y ropas hechas de todos las provincias del Reino: 1.º La obligacion que les impone el art. 173 de las vigentes Ordenanzas de poner las marcas de su fabrica en los generos que elaboran, y de que estas marcas estén precisamente estampadas, tejidas ó bordadas en las piezas, ó en su defecto, puestas en un sello de marcapapel a los que ponen las Aduanas. 2.º La multa igual al importe de los derechos arancelarios en que incurrieron dichos generos, si circulan ó se presentan al ambarque sin marcas: y 3.º La necesidad de que se envíen a esta Direccion general muestras duplicadas de las marcas que cada fabricante adopte.

A fin de que los interesados no puedan alegar nunca la ignorancia de estas obligaciones, cuidará V. S. de que esta Circular se publique tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia y en los periódicos de esa capital, y la trasladará V. S. a los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, a los Alcaldes de los pueblos y a las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para que la den la mayor publicidad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1870.—Lope Gisbert.

Y en cumplimiento a lo preceptado en la citada orden, se publica en este periódico a los efectos consiguientes.

Leon 6 de Diciembre de 1870.—El Administrador económico, Julian Garcia Rivas.

Seccion de Administracion.—Negociado de esmucadas.

Provenido por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en orden circular de 24 de Noviembre último, que el papel de multas entregado y que en lo sucesivo se entregue a los Ayuntamientos, a virtud de lo dispuesto en los articulos 2.º y 10 de la ley de 23 de Febrero próximo pasado, contenga la expresion de «Destinado para multas municipales» esta Administracion encarga a los Sres. Alcaldes que hayan recibido el referido papel sin la formalidad establecida, presenten en el plazo de ocho dias las existencias que tengan, para que sean selladas.

Leon 5 de Diciembre de 1870.—El Cefe de la Administracion económica, Julian Garcia Rivas.

En la Gaceta del dia 5 del corriente, núm. 337, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general, con fecha 24 del corriente mes, la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, conformandose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el dia 20 de Diciembre próximo se celebre en esa Direccion general una subasta pública con objeto de adquirir 707.000 kilogramos hoja habana vuelta arriba de la isla de Cuba con destino al surtido de las Fábricas de tabacos de la Peninsula en los meses de Febrero a Junio del corriente año económico, y que entregará el que resulte contrasta en los de Febrero, Marzo y Abril próximos venideros, bajo las condiciones que sirvieron de base a las dos subastas celebradas sin resultado en 30 de Junio y 20 de Setiembre últimos, si bien deberán hacerse las rectificaciones que correspondan armonizandolas con lo dispuesto en la presente orden, publicandose en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y fijandose sellos en los sitios públicos de costumbre de esta capital.—He orden de S. A. lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden de S. A.

1.º Que la entrega de los 707.000 kilogramos de hoja habana vuelta-arriba que se contrata ha de realizarse en los siguientes plazos y cantidades:

En el mes de Febrero de 1871.	Kilogramos, 240.000
En el de Marzo de id.	240.000
En el de Abril de id.	227.000

2.º Que la subasta se celebrará en esta Direccion general el dia 20 de Diciembre próximo, desde la una y media a las dos de la tarde.

Y 3.º Que las condiciones a que ha de sujetarse el servicio de que se trata serán las mismas que para la contratacion de 1.427.000 kilogramos de la propia clase de tabaco se publicaron en la Gaceta de Madrid, núm. 227, correspondiente al dia 15 de Agosto último, si bien deberán entenderse rectificadas en cuanto se relacione con las fechas de las entregas y número de kilogramos que ahora se contrata.

Madrid 30 de Noviembre de

1870.—El Director general, Lope Gisbert.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas deseen interresarse en la referida subasta. Leon 6 de Diciembre de 1870.—El Administrador económico, Julian Garcia Rivas.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Ayuntamiento constitucional de Patencia.**

El domingo 18 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Corporacion el remate público para la contratacion de las obras de nueva tubería de hierro fundido en el punto denominado murallon del valle de las monjas y desde la esquina del seminario hasta las fuentes de la Plaza y Postigo de esta Ciudad, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma, y a continuation se procederá a la apertura de los pliegos por el orden que sean entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofrecieran mayor ventaja, a juicio de la expresada Junta se abrirá entre estos licitadores solamente una puja ora por espacio de un cuarto de hora, adjudicandose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de 23.886 reales ó sean 5.721 pesetas 50 céntimos.

La reduccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta a continuation, advirtiendose que para tomar parte en el remate se acreditara haber consignado en la repositoria municipal la suma de 286 pesetas. Patencia 20 de Noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Joaquin Alvarez.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de... se obliga a ejecutar las obras de contratacion de tubería de hierro fundido en el punto titulado murallon del valle de las monjas y desde la esquina del seminario hasta las fuentes de la Plaza y Postigo de esta Ciudad por la suma de... y bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas estipuladas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige. (Fecha y firma.)

Exp. de José G. Redondo, LAPLATERA 7.